

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los sup'ementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.578

Ante las numerosas denuncias que se presentan en este Gobierno civil por infringirse por parte de algunos propietarios lo ordenado en la Circular número 1.460, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 del corriente, se pone en conocimiento de los Presidentes de las Comisiones de Policía Rural de los distintos pueblos que, de acuerdo con la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 28 de Enero de 1932, deben denunciar ante la Sección Agronómica de esta provincia cada uno de los casos de infracción, y cuando consideren (para la cava de olivos final del corriente mes) que no son suficientes los días de plazo que marcan las disposiciones citadas y el plan de laboreo forzoso determinado por la Sección Agronómica, para ejecutar la labor de que se trate, pueden solicitar, de acuerdo con el Decreto de 23 de Marzo del corriente año, de la Comisión Técnica Central la declaración de urgencia de dicha labor para proceder en consecuencia con lo que resuelva dicha Comisión.

Córdoba 15 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 1.593

En vista de las reclamaciones que constantemente se reciben en este Gobierno de los fabricantes de harina de esta provincia ante la resistencia de los tenedores de trigo a vender éste, dándose el caso de que muchas fábricas habiendo agotado sus existencias se ven precisadas a cerrar por dicha causa, con grave quebranto del abastecimiento público, así como de las continuas demandas de los panaderos reclamando harina para poder fabricar el pan de familia; y ante el temor fundadísimo de que llegue el momento en que no pueda elaborarse el pan necesario para el abastecimiento, en virtud de la autorización concedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido en absoluto la salida de trigos para otras provincias.

El trigo que circule dentro de la provincia deberá ir acompañado, además de la guía correspondiente, de una autorización expresa de este Gobierno.

2.º En el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, procederán todos los Alcaldes de esta provincia a incautarse del trigo existente en sus términos municipales, notificando la incautación a los propietarios por cédula duplicada remitiendo a este Gobierno relación de las partidas incautadas con el nombre de sus dueños.

3.º Los señores Alcaldes ordenarán que por los agentes de su autoridad se efectuen escrupulosas inspecciones para comprobar si existen ocultaciones, dando cuenta a este Gobierno de su resultado.

A los infractores de lo dispuesto en esta circular se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Córdoba 16 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial

DE Córdoba

Núm. 1.519

En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el recurso seguido entre partes, de una como demandante don José Navarro y González de Canales, mayor de edad, propietario y vecino de Bujalance, representado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano; de otra como demanda la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción; y además como coadyuvante el Ayuntamiento de Bujalance representado por el letrado don Arturo Molina Albendín, sobre revo-

cación del acuerdo de dicho Ayuntamiento, adoptado en sesión del once de Agosto de mil novecientos treinta que declara ilegales otros de la Comisión municipal permanente fecha diez y seis y veintitrés de Enero de indicado año y responsable al demandante en este pleito por la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas veinte céntimos, importe de los gastos de un banquete a D. José Cruz Conde.

Resultando: Del expediente administrativo que la Comisión municipal permanente de Bujalance en sesión del nueve de Enero de mil novecientos treinta acordó conceder un amplio voto de confianza al Alcalde para que efectuara cuantos pagos originase la visita del Exmo. Sr. D. José Cruz Conde y de su nombramiento de Alcalde honorario, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, partida primera del presupuesto de gastos y con vista de este acuerdo el Alcalde don José Navarro González de Canales hizo gastos por valor de mil doscientas setenta y cinco pesetas veinte céntimos, importe de la comida, vinos, licores, café, tabacos, adornos y servicio de mesa que se consumieron y tuvieron lugar con motivo de la visita de dicho señor, cuyo pago fué aprobado por la Comisión municipal en sesiones del diez y seis y veintitrés de Enero de indicado año mil novecientos treinta; y por el Ayuntamiento pleno en sesión del 28 de expresado mes de Enero donde acordó ratificar

los acuerdos de la Comisión municipal permanente respectivos a las sesiones celebradas desde el día cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve al veintisiete de Enero siguiente; cuyos acuerdos fueron impugnados ante el Ayuntamiento por don Manuel Merino Borrego, don Antonio L. Espinosa de los Monteros Lara y don José Serrano García en escritos presentados el trece de Junio de mil novecientos treinta, con vista, se deduce de otros particulares del expediente, de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en atención a dichos escritos el Ayuntamiento pleno en sesión del veintiséis de Junio de mil novecientos treinta declaró la ilegalidad del acuerdo y la de los pagos ordenados en ejecución por el Alcalde don José Navarro González de Canales, mediante los libramientos expedidos al efecto en diez y siete, diez y ocho y veinticuatro del expresado mes de Enero y dispuso se siguiera contra el mismo el correspondiente expediente concediéndole un plazo de ocho días para descargo, manifestando en su audiencia que no tenía responsabilidad por haber sido aprobado los gastos y su pago por la Comisión municipal y Ayuntamiento pleno acordándose después en sesión del once de Agosto de expresado año ratificar la anterior declaración de ilegalidad puesto que no había causado estado por no haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL hasta esta fecha y además declaró responsable de dicha suma al indicado señor Navarro, concediéndole un plazo de ocho días para hacerlo efectivo, cuyo acuerdo se aparta del dictamen del Letrado oído por el Ayuntamiento que expresó debían declararse lesivos los acuerdos en la forma prevenida en el artículo seis de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y quince de su Reglamento; y solicitada reposición fué denegada en sesión plenaria del diez de Septiembre siguiente.

Resultando: Que iniciado por el señor Navarro recurso contencioso-administrativo, formalizó la demanda su Letrado don Cecilio Valverde, consignando como hechos los ya mencionados que constan del expediente administrativo, añadiendo que dada la forma de expresión la responsabilidad sólo puede referirse a la cantidad de mil doscientas cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, y no a mil doscientas setenta y cinco pesetas veinte céntimos, porque de esta suma hay que deducir treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos que se abonaron en cumplimiento del acuerdo del día veinte y tres de Enero y no del diez y seis a que solamente se referían los tres reclamantes; cita los artículos veintinueve, doscientos cincuenta y tres, doscientos sesenta, ciento cincuenta y dos, quinientos ochenta y cuatro, quinientos setenta y ocho, quinientos ochenta y uno y doscientos setenta y uno del Estatuto municipal; cuarenta del Reglamento de Procedimiento en materia municipal; ciento

veintiuno, ciento veintinueve, ciento veintisiete y ciento veintiocho del Reglamento de Hacienda municipal y la Real Orden de siete de Marzo de mil novecientos veintiocho; y suplica sentencia que anule o revoque en todas sus partes el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Bujalance de once de Agosto de mil novecientos treinta que declaró la ilegalidad de otros de la Comisión municipal fecha diez y seis y veintitrés de Enero del mismo año y la correspondiente responsabilidad del demandante por la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas veinte céntimos.

Resultando: Que a expresada demanda se acompañaron un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta, donde se publicaron los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de Bujalance durante el mes de Enero de mil novecientos treinta; certificado de la sesión del pleno de doce de Enero de mil novecientos treinta que se refiere al nombramiento de Alcalde honorario a favor de don José Cruz Conde; otro de la sesión de ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete referente a denominación de calles, entre ellas una con el nombre de Cruz Conde; y otro expedido por el Secretario de la Federación Mercantil de Bujalance donde se acredita que el día doce de Enero de mil novecientos treinta, dieron en la Sala de actos de dicha federación una conferencia don José Cruz Conde y don José Navarro y González de Canales.

Resultando: Que conferido traslado al señor Fiscal contestó la demanda, expresando los hechos ya indicados del expediente administrativo; cita como fundamentos de derecho los artículos doscientos cincuenta y tres, quinientos setenta y ocho y ciento cincuenta y tres del Estatuto municipal, ciento veintisiete y ciento veintiuno del Reglamento de Hacienda municipal; Reales Ordenes de seis de Febrero de mil novecientos treinta y de diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho y el artículo cuarenta y ocho de la Ley de esta jurisdicción en el que se apoya para plantear como perentoria la excepción de incompetencia por estimar que no ha causado estado el acuerdo recurrido; y suplica sentencia que declare la incompetencia, o en otro caso, se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando: Que por el Letrado don Arturo Molina Albendín, en nombre del Ayuntamiento de Bujalance, como coadyuvante, se evacuó el traslado que se le confirió, expresando los mismos hechos que las demás partes, insiste en los fundamentos legales del señor Fiscal, cita los artículos quinientos sesenta y cinco, ciento cincuenta y tres, trescientos tres, quinientos ochenta y cuatro, quinientos setenta y ocho y doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal, ciento veintiseis, ciento veintinueve, ciento veintisiete y ciento veintiocho del Reglamento de Hacienda Municipal; Real Orden de diez y

siete de Marzo de mil novecientos veintiocho; los artículos cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de lo Contencioso-administrativo y la Real Orden de catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco, y termina suplicando sentencia de igual manera que el señor Fiscal.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Luis Jiménez Clavería, los artículos quinientos setenta y ocho del Estatuto Municipal y ciento veintisiete del correspondiente Reglamento de Hacienda, que atribuyen al Ayuntamiento en la segunda reunión cuatrimestral que celebre después de su renovación trienal, la facultad de revisar y censurar las cuentas municipales, y el siete de la Ley de lo Contencioso-administrativo y el quince de su Reglamento, que autorizan a los Ayuntamientos para declarar lesivos los acuerdos que estimen perjudiciales.

Considerando: Que alegada por el señor Fiscal y coadyuvante la excepción de incompetencia, como perentoria; y de manera subsidiaria, el derecho a la confirmación del acuerdo recurrido; precisa en primer lugar determinar la naturaleza del acuerdo, y si éste no tuviera el carácter de aprobatorio de cuentas, deberá resolverse si pudo el Ayuntamiento declarar, como lo hizo, por propia autoridad, la ilegalidad de anterior acuerdo y consiguiente responsabilidad, o debió limitarse a la declaración de lesivo, como requisito previo para recurrir, en vía contenciosa administrativa de sus propios actos.

Considerando: Que los acuerdos de aprobación de cuentas y los de subsanación de errores, defectos o reparos tienen, aunque ejecutivos, el carácter de provisional, hasta el momento de revisión y censura, que por disposición del artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto y ciento veintisiete del Reglamento de Hacienda Municipal, corresponde al Ayuntamiento, en la segunda reunión cuatrimestral que celebre, después de su renovación trienal; de donde si el acuerdo recurrido no tuviere este carácter, precisará estimarlo como definitivo, si por otro motivo no hubiese causado estado.

Considerando: Que el citado artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto se refiere a cuentas municipales, en cuyo capítulo se encuentra, y manda que su redacción la haga el Interventor, o en su defecto el Secretario, confiriendo la facultad de aprobarlas provisionalmente al Ayuntamiento, en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al año económico; y con estos antecedentes deberá determinarse la naturaleza del acuerdo recurrido, para comprender si se contrae directamente a la contabilidad municipal, que son, con vista de dicho precepto, los de carácter provisional; o por el contrario debe estimarse como orgánico de las funciones municipales, que como todos han de tener su relación con las cuentas municipales, por la dotación del servicio, cuya ilegalidad en materia bien

distinta de la contabilidad, que no obstante puede ser perfecta.

Considerando: Que el concepto propio de cuenta supone toda regla aritmética que le afecte; y si se atiende a su finalidad en el orden jurídico, requiere la necesaria e íntima relación con el antecedente funcional; y de aquí que las cuentas municipales sea la demostración matemática y lógica del exacto cumplimiento del mandato, cuya bondad no corresponde apreciar a la contabilidad, que podrá ser revisada por sus errores, por falta de formalidad o de relación, pero no por culpa imputable a la función cumplida, que ha de tener como tiene en el Estatuto y Reglamento las normas porque ha de regirse, y el carácter definitivo que los principios de derecho que forman esta indicada legislación, exigen en bien del interés social; por que de lo contrario se conferiría a todo acuerdo orgánico, por el hecho de tener su servicio la dotación necesaria que ha de reflejarse en la cuenta municipal, un carácter provisional, que conduciría a un estado procesal incompatible con la necesaria y pronta efectividad del derecho que se reclama al amparo de la Ley.

Considerando: Que los gastos que decretó el Alcalde don José Navarro González de Canales, a que se refiere el acuerdo recurrido, lo fueron en virtud de autorización de la Comisión municipal Permanente, para un servicio, cuya ilegalidad no puede tratarse en éste procedimiento; los pagos respectivos se hicieron con aprobación de la misma y ratificación del Pleno; y por tanto no imputándose en dicho acuerdo objeto del recurso, falta de ecuación entre el pago y el mandato, ni error matemático, es visto, que no se está en el caso de contabilidad a que se contraen los artículos citados; y en su consecuencia procede desestimar la excepción de incompetencia alegada.

Considerando: Que la acción pública que el Estatuto otorga en sus artículos veintinueve y doscientos cincuenta y tres a todo vecino para recurrir de los acuerdos municipales ha de entenderse supeditado a las reglas generales y especiales de cada recurso y si el contencioso-administrativo ha de interponerse en término legal, con previa solicitud de reposición en materia municipal, dentro también de término, así debieron tenerlo en cuenta y obrar los vecinos iniciadores del expediente administrativo, y el Ayuntamiento al tramitarlo contando el término desde el día siguiente a la publicación del acuerdo puesto que no siendo parte en el expediente no hay preceptuada notificación para ellos, y como el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto señala el término de ocho días para solicitar la reposición y el BOLETÍN OFICIAL donde se publicó el extracto de los acuerdos tiene fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y las solicitudes reclamando contra dichos acuerdos, debieron presentarse el día trece de Junio si

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4920

guiente fecha del decreto del Alcalde las que tampoco tienen el carácter de instancia de reposición, es indudable que los acuerdos quedaron firmes, como preceptúa el artículo veintinueve párrafo segundo del Reglamento de Procedimiento en Materia Municipal, dictado precisamente a este efecto.

Considerando: Que los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de Bujalance adoptados en sus sesiones del nueve, diez y seis y veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta, y el del Pleno de veintiocho del mismo mes, mencionados en el expediente administrativo, no fueron objeto de recurso en término legal quedando firmes; y como el Ayuntamiento carece de facultad para ir contra sus propios actos, es indudable, que no pudo adoptar por sí el acuerdo recurrido, donde declaró la ilegalidad de los anteriores y consiguiente responsabilidad del actor en este pleito.

Considerando: Que si el Ayuntamiento estimó ilegales y con perjuicio los acuerdos referidos, pudo y debió utilizar la facultad que le confiere el artículo séptimo de la Ley de lo Contencioso-administrativo y quince de su Reglamento, y declarar, como le aconsejó el informe del Letrado consultado en el expediente, lesivos los acuerdos, como trámite previo para recurrir en vía contenciosa ante éste Tribunal que es el competente para resolver y no el propio Ayuntamiento que con anterioridad había obrado de otra suerte.

Considerando: Que no procede hacer imposición de costas por no estimarse temeridad en presente pleito.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance de once de Agosto de mil novecientos treinta por el que se ratificó anterior declaración de ilegalidad de los acuerdos de la Comisión municipal permanente de diez y seis y veinte y tres de Enero de indicado año y responsable a don José Navarro y González de Canales, como Ordenador de Pagos de la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas veinte céntimos, y en su consecuencia estimamos la demanda formulada por indicado señor Navarro González de Canales y mandamos que el Ayuntamiento tenga por eficaces los acuerdos de la Comisión municipal ya citados mientras no se declaren lesivos y se acuerde lo procedente en vía contenciosa administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Jiménez Clavería, Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes de Octubre, que formula el secretario que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado.

Sesion ordinaria del día 3

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesion supletoria del día 5

Preside el señor Alcalde don Antonio de los Ríos Urbano.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos.

Antes de entrar en el orden del día el señor Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas en los respectivos Ministerios al objeto de poder seguidamente explotarse el servicio de aguas a domicilio, el que se encontraba pendiente de la aprobación definitiva del acta de terminación de dichas obras.

Nuevamente quedó sobre la mesa para estudio el expediente de transferencia de crédito al presupuesto ordinario vigente y una proposición de renovación del seguro contra incendios de la Casa Ayuntamiento y cuartel de la Guardia civil.

Concediose permiso al Secretario para asistir en Madrid al Congreso de empleados de la Administración local a tenor de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último.

Desestimóse por no estar aún creado el servicio, una instancia de don Joaquín Muñoz Cabezas solicitando se le nombre escribiente o cobrador del servicio de aguas a domicilios particulares.

Concediose entren en el turno de aspirantes a socorros de lactancia las pobres de la Beneficencia Municipal Manuel Rodríguez Marín, Antonia Parias Cañadilla, Carlota Murcia Quesada, Luisa Serrano Jurado y Dominga García Pérez.

Concediose autorización para verificar distintas obras en los inmuebles de sus respectivas propiedades a don Antonio Jurado Moreno, don Isidoro Ruiz López, don Patricio Gallego Gómez, don Manuel Expósito, don Juan Manuel Rojano Gan y don Ramón Morales Priego, de acuerdo con los respectivos informes.

Se accedió a lo solicitado por don José Mora y otros vecinos de la Calle Ramón Santaella, referente a la pavimentación de dicha calle, una vez que se realizan las que se encuentran indicadas, con anterioridad en el plan municipal.

Devolver a don Lázaro Cubero Cubero, como contratista del tercer trozo de pavimentación de la calle Juan Rabadán, la fianza constituida, caso que dichas obras estén efectuadas con arreglo al proyecto respectivo.

Designar al Perito agrícola don Adriano Casado Martínez, para que justiprecie los daños causados en finca de la propiedad de don Cristóbal Roldán Ruiz, afectada por la construcción del camino vecinal terminación del de Nueva Carteya.

Quedar enterado de la ordenación definitiva del plan provincial de caminos vecinales, procedentes del segundo concurso, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Septiembre último, en el que aparece adjudicada a esta ciudad tres caminos.

Ratificó dos decretos de la Alcaldía Presidencia referentes al nonbramiento de guardas rurales temporeros, y vigilantes de arbitrios, con el mismo carácter, con motivo de la feria de esta ciudad.

Favorablemente informadas por Intervención, fueron aprobadas, treinta y seis cuentas de gatos.

Solicitar del Banco Local de España de acuerdo con un oficio del Interventor de Fondos, el envío, por la sucursal del Banco Español de Crédito, la suma de doce mil ochocientos setenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos, que aun resta percibir de la totalidad del empréstito contratado.

Quedó enterado de un oficio del señor Juez de Instrucción del partido, participando haber destinado en la adquisición de muebles para dicho Juzgado la cantidad recibida por indemnización de casa respectiva el mes de Julio último.

Aceptar la renuncia formulada del cargo al vocal nato como mayor contribuyente por industrial, de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento para el próximo ejercicio, a don Pablo Díaz Delgado. Se levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 13

Celebrada en este día por ser festivo el 12, preside accidentalmente en segundo Teniente de Alcalde don José Orejuela Cesar.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior fueron adoptados unánimemente los siguientes acuerdos.

Dejose para último lugar, por falta de número para tomar acuerdo, el expediente de transferencia de crédito al presupuesto ordinario vigente.

Determinose, contestar a don Francisco Viñas Esquinas, proponente de la renovación del seguro contra incendios de la Casa Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia Civil, reproduzca su escrito en tiempo oportuno.

Concediose a doña Adela Seco Contreras, previo pago de los derechos con arreglo a tarifa, dos metros a perpetuidad en el cementerio del Buensuceso de esta ciudad.

Nombrar a don Diego Montes Aranda, para cubrir la vacante producida por renuncia de don Pablo Díaz Delgado, de vocal nato, como mayor contribuyente por industrial, para la

parte real de la Comisión de evaluación de utilidades del próximo ejercicio.

Aprobar las cuentas de recaudación del Cementerio del próximo pasado mes de Septiembre.

Aprobar de igual modo el extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento, durante el pasado mes de Septiembre.

Aprobáronse, favorablemente informadas por Intervención, las cuentas de lo recaudado en la Administración de arbitrios, y Mercado de Abastos durante el mes de Septiembre último.

Resolviose al aprobar la valoración de los daños ocasionados a don Pedro Alcalá Espinosa, en una finca de su propiedad afectada por la construcción del camino vecinal terminación del de Nueva Carteya que se comunique al mismo dicha tasación al efecto de su conformidad con ella y proceder a su pago.

Quedar enterado de una comunicación de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial aprobando la certificación número 4, con el carácter de urgente, de las obras realizadas en el camino vecinal «Terminación del de Nueva Carteya».

Favorablemente informadas por Intervención, fueron aprobadas después veintiocho cuentas de gastos.

Que continúe, sobre la mesa, por no haberse reunido aún, número suficiente para tomar acuerdo, el expediente de suplemento de crédito al presupuesto ordinario vigente.

Determinar, que por la comisión de Abastos, se gestione la baja de los precios de la carne de cerdo, con los abastecedores de dicho artículo alimenticio, accediendo al ruego del señor Pérez Morales.

Se adquiriera, como vía de ensayo, cincuenta litros de desinfectantes Fénal, para el Matadero y Mercado de abastos a propuesta del señor Concejal Pérez Morales.

Atender el ruego del señor Pozo Muñoz referente a que se cite con más asiduidad a la Junta local del trabajo.

Acordar, accediendo a las manifestaciones del señor Moreno Flores, que los propietarios de los inmuebles urbanos, sitos en las calles de primera y segunda categoría remetan hasta el límite máximo exigido por las ordenanzas Municipales, las rejas salientes de los mismos.

Y por último, con la presencia del señor Concejal don Manuel Priego Arrebola, aprobóse con carácter definitivo el expediente de suplemento y transferencia de crédito al presupuesto ordinario vigente aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento el 24 de Agosto último expuesto debidamente al público sin haberse formulado reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 19

Preside el señor Alcalde don Antonio de los Ríos Urbano.

Una vez aprobado el borrador del

acta de la anterior se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos.

Antes de entrar en el orden del día el señor presidente, dió cuenta de haber invertido la cantidad presupuesta para calamidades públicas, a socorrer a los obreros en paro forzoso, ensayándose con esto, la Caja de paro ante la imposibilidad de dar trabajo a todos.

Ampliar a dos meses el permiso concedido por enfermo al señor Concejal don Juan Castañeda Morales.

Quedar enterado de dos decretos de la presidencia, separando del cargo que interinamente desempeña de guardia municipal nocturno Fernando Jiménez Lara, y el segundo nombrando en dicha vacante con el mismo carácter a Francisco Córdoba Navas.

Quedó enterado del acta adicional levantada por la División Hidráulica del Guadalquivir, el día 13 del actual, al objeto de que aprobada por la Superioridad, pueda seguidamente explotarse el servicio de aguas.

Así mismo quedó enterado de la entrega mediante inventario, de cuantos efectos, ropas y enseres existen en la Prisión de este partido, suprimida recientemente.

Aprobáronse tres contratos concertados por la Alcaldía, con los dueños de las casas destinadas para local de las Escuelas de nueva creación, don Lorenzo López Galisteo, don Antonio Ramírez Ortega, don Francisco González González y don Julián Garrido Alarcón, para la de Albendín.

Acceder a lo interesado por don Juan Castañeira Granados nombrándole representante apoderado de este Ayuntamiento en la capital de la provincia, y revocando el nombramiento hecho a favor de don Antonio Ruiz Santaella.

Desestimar una instancia de don Abelardo Borrego Melgar, solicitando se le nombre Agente Ejecutivo de este Municipio.

Autorizar a la Comisión de Gobernación, para que con cargo a la consignación presupuesta y directamente en razón a la urgencia del caso, adquiera uniformes de invierno para la fuerza armada de este Municipio.

Aprobase un proyecto del Perito Aparejador de ampliación de distribución en la planta alta de estas Casas Consistoriales.

Aprobar exceptuándole de los trámites de subasta, por la crisis obrera actual y llevándose a cabo por administración imponiéndose contribuciones especiales a los dueños de las fincas beneficiadas por la totalidad del importe tres proyectos del Perito Aparejador de construcción de Acerados a instalación de bordillos en los trozos comprendidos entre las calles Ramón y Cajal y Alarconas: entre Ramón y Cajal y Enrique de las Morenas y esta última y Arroyuelos de la calle Amador de los Ríos;

De la misma forma fueron aprobados tres proyectos del Perito aparejador de pavimentación en los predicho trozos de la indicada calle Amador de los Ríos, verificándose por administración e imponiéndose contribu-

ciones especiales a los dueños de los predios beneficiados en un 50 por 100 del importe total de los mismos, tomándose como base la línea de fachada.

Aprobase dos presupuestos del Perito Aparejador de reempiedros de la calle Matías Amo y Cadenas respectivamente.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para autorizar el pago del aumento de obras en la pavimentación de la calle Fermín Galán.

Dar por rescindido el contrato efectuado con el destajista del camino vecinal «terminación del de Nueva Carteya» por manifestar este no poder seguir suministrando los materiales a los precios convenidos.

Quedar enterado de una comunicación de la Alcaldía de Zuheros participando, renuncia a intentar oficialmente la variación del camino vecinal de Baena a Zuheros.

Determinose, se consigne en el presupuesto, para el próximo ejercicio por no existir en el actual crédito bastante, la cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas, para indemnizar al destajista del camino vecinal de Baena a Zuheros, a causa de obras accesorias ejecutadas ajenas a la construcción del camino.

Penetran en el Salón los señores Aragón Román y Pozo Muñoz.

Desestimar oficio del Arquitecto don Rafael Lahoz, solicitando se le revele del compromiso amistoso que con este Ayuntamiento tiene para la Dirección y administración de las obras de la Casa Cuartel.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con tres oficios del Arquitecto don Rafael Lahoz, para autorizar el pago a favor del contratista don Antonio Cañete Amo del importe de las certificaciones números 1.º y 3.º de obras ejecutadas en el cuartel de la Guardia civil así como a la certificación con cargo a la ampliación de obras, de repetido establecimiento, aprobada por el Ayuntamiento en 29 de Diciembre de 1930.

Solicitar de la Sociedad Anónima Electra Industrial Española, la instalación de dos luces, en vez de una como se había solicitado, para el alumbrado pública de la calle Silos.

Condenar al duplo de los derechos, a don José Baena Rojano, por infracción a la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa sobre construcciones.

Autorizar a don Juan Cruz Páez para verificar obras en el inmueble de su propiedad sito en la calle Marinalba número 36.

Condenar al duplo de los derechos a don Francisco de Prado Santaella, por haber cercado una haza de su propiedad con alambre antes de solicitar el permiso correspondiente.

Concedióse autorización para efectuar obras en los inmuebles de su propiedad a don Pedro Alcalá Espinosa y a don José Molina García.

(Continuará)

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.536

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos, juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Salamanca Fernández en nombre de don Daniel de Torres Sánchez por cobro de doce mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Mayo próximo a las once por primera vez, las fincas rústicas que a continuación se describen.

Primera. Mitad de cercado con un toril y una suerte de tierra contigua que todo forma una finca con arbolado llamado «Trilingua», término de Pedroche, de cabida de trece fanegas, seis celemines, equivalentes a ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas que linda al Este con camino de la Jara por donde tiene su entrada, al Sur con cercado de la Capellanía que administra Manuel Cano Cobos, al Norte cercado de los herederos de Pedro Tirado y camino de las Medinas que también es su entrada y al Oeste con el resto del mismo cercado, propio de Juan Muñoz, valorado según informe pericial en nueve mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Cuarta parte dividida de de una cerca en Charca Herruzo o Pozo Rodeo, término de Pedroche, de cabida de siete fanegas o sean cuatro hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas, linda al Norte con camino de Pozo Rodeo, su entrada, al Sur cercado de los herederos de Juan Tirado Medina, al Este con otra cuarta parte de Miguel Campos Rueda, y al Oeste terrenos de José Gómez Sicilia, Lucas Misas y herederos de Gabriel Nevado; tasada en seis mil seiscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Un herreñal en la Fuente de la Caba o Muladar, término de Pedroche, de cabida de seis celemines equivalentes a treinta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte con Callejón que del Muladar conduce a la calle Egido, Sur con corrales de Antonio López Medina, Este herreñal de olivos de Nereo Cano Cobos y Oeste con callejón del Muladar tasado en seiscientas pesetas, haciéndose constar que al ser apreciada no ha resultado nada más que con tres celemines de tierra aproximadamente

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor por el que salen a subasta los bienes embargados.

Segunda. No se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores aceptarán como bastante la titulación, la que estará de manifiesto así como los autos en Secretaría, previniéndoles que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados Ramos.—El Secretario P. H., Florencio S. Olmo.

Núm. 1.564

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de cuarenta y dos kilos y medio de dinamita especial negra tercera, cincuenta kilos de dinamita blanca segunda y cuarenta rollos de a diez metros cada uno de mecha de cinta negra; robados del polvorin existente al sitio Los Barreiros, extramuros de Villanueva de Córdoba, y propiedad del vecino de la misma José Ramírez Mora, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Abril de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.560

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Manuel Cabello Almeda vecino de esta ciudad desaparecido del sitio cortijo de Heredia término de la misma el día 6 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 63 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Yegua castaña, cinco años, 1'50 alzada, raza española, calzada de pies, cola crin y cabos negros.

Caballo capón, castaño, de 10 años 1'45 alzada, raza española, marca herradura en el muslo derecho, calzado de pies, lucero, lunares blancos en costillares del aparejo ambas con el hierro Unión Ganadera la primera en el anca derecha y el segundo en la pletilla derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba